ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

FECHA DEL ACTA	27 de Febrero de 2026
1. GENERALIDADES DEL CONTRATO	
CONTRATO No. - FECHA	CI-SPDT-04152-2024 del 20 de diciembre de 2024
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
DEPENDENCIA CONTRATANTE	Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
C.C. o N.I.T.	890501510
REPRESENTANTE LEGAL	HERIBERTO RANGEL NAVIA Rector (e)
C.C.	13.279.017 de Cúcuta
OBJETO DEL CONTRATO	LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCION DE LOS COMPONENTES DE OBRA Y SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CONVENCIONES VIRGILIO BARCO VARGAS, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, CON EL CÓDIGO BPIN 2023000050010.
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y SEIS MIL, OCHENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 86.084.577.449).
PLAZO O DURACIÓN	21 Meses.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en el Departamento Norte de Santander, particularmente en el municipio de Villa del Rosario. Domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta.
RUBRO	Rubro No. 2.3.2.02.02.005 servicios de construcción, fuente de los recursos 1.3.1.1.07 transferencias de capital de otras entidades del gobernó general, por el valor de **DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS ($16.000.000.000).** Rubro No. 2.3.2.02.02.005 servicios de construcción, fuente de los recursos 1.2.1.0.00 ingresos corrientes de libre destinación y la fuente 1.2.3.4.01 ICLD Departamentos FONPET, por el valor de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, TRECIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.133.364.305.40).** **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS TRECE MIL, CIENTO CUARENTA Y TRES PESO CON SESENTA**

COPIA CONTROLADA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

	CENTAVOS ($62.951.213.143,60) con cargo al Sistema General De Regalías.
SUPERVISOR (Acto administrativo y fecha de designación)	**JAIME RICARDO UMBARILA BOLIVAR,** bajo Memorando de Designación de supervisión del 25 de febrero de 2025.
INTERVENTOR (Externo)	**N/A**
FECHA ACTA DE INICIO	**25/02/2025**
ACTAS PREVIAS SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN	**Ninguna**

Observaciones:

Se suspende el contrato interadministrativo CI-SPDT-04152-2024 del 20 de diciembre de 2024, del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES VIRGILIO BARCO VARGAS, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER CON EL CODIGO BPIN 2023000050010, por el termino de 2 meses, de conformidad con la solicitud realizada por el contratista UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en donde son expresados los argumentos y soportes que la sustentan y concepto aval del Departamento de Norte de Santander del dia 26 de febrero de 2026. La presente suspensión se realiza mientras se da trámite a las observaciones presentadas por el contratista de obra sobre los estudios y diseños del proyecto, aprobadas por la supervisión técnica independiente y la interventoria; y se realizan las acciones y trámites necesarios para la realización del ajuste integral al proyecto.

En San José de Cúcuta, en las oficinas de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial se reunieron los suscritos a saber: **CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER**, Ordenador del Gasto, Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, **JAIME RICARDO UMBARILA** Supervisor y **HERIBERTO RANGEL NAVIA**, quien actúa como rector encargado de la Universidad de Pamplona en su calidad de contratista, con el fin de suspender la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CI-SPDT-04152-2024 a partir del 27 de febrero de 2026 y por un plazo de 2 meses, de conformidad a las consideraciones y causas debidamente justificadas que se encuentran contenidas en los documentos anexos por el contratista y ejecutor, que hace parte

COPIA CONTROLADA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

integral de la presente acta, estableciéndose además como fecha de reiniciación de los mismos el día 27 de abril de 2026, y/o día siguiente hábil o antes si las circunstancias que originaron la suspensión son superadas.

Se firma la presente por los que en ella intervienen,

CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Ordenadora del Gasto

HERIBERTO RANGEL NAVIA
Rector encargado
Universidad de Pamplona
Contratista

JAIME RICARDO UMBARILA
Supervisor

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma / fecha
Proyectó:	**Ricardo Umbarila**	**Profesional Universitario**	
Reviso:	**Albert Veladies**	**Asesor Juridico Externo**	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

COPIA CONTROLADA

San José de Cúcuta, 20 de febrero de 2026

Doctora
CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER
Secretaria de Planeación
Gobernación de Norte de Santander

Doctor
RICARDO UMBARILA
Supervisor
Gobernación de Norte de Santander
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-SPDT-04152-2024.

Cordial saludo,

En representación de la Universidad de Pamplona, comedidamente solicito se viabilice la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-SPDT-04152-2024, que da lugar a la contratación derivada del contrato de obra No. BS-40 de 2025 suscrito entre la Universidad de Pamplona y el Consorcio "CC VIRGILIO BARCO" y del Contrato No. BS-092 de 2025 de la Supervisión técnica independiente entre la Universidad de Pamplona y la unión temporal "STI-CENTRO C", por el término de dos (2) meses.

Para ello, me permito referirme a los (i) antecedentes contractuales, (ii) situación técnica actual y justificación técnica, (iii) justificación jurídica.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Entre la Universidad de Pamplona y el Departamento Norte de Santander, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. CI-SPDT-04152-2024, por el cual la Universidad de Pamplona se comprometió con el Departamento de Norte de Santander a ´prestar los servicios de gerencia integral para la ejecución de los componentes de obra y supervisión

del proyecto denominado construcción centro de convenciones Virgilio Barco Vargas, Código BIPN 2023000050010, cuyo inicio se dio el 25 de febrero de 2025.

En cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, la Universidad de Pamplona adelantó el proceso de selección de los componentes, culminando con la suscripción del Contrato de Obra No. BS-040 de 2025 y el contrato No. BS-092 de 2025.

El acta de inicio de dichos contratos derivados fue suscrita el 25 de noviembre de 2025, encontrándose actualmente en ejecución formal, aunque sin avance físico significativo, debido a situaciones técnicas advertidas durante la etapa de verificación y que han sido puestas a consideración del Departamento de Norte de Santander.

II. SITUACIÓN TÉCNICA ACTUAL Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Inicio contractual y activación del componente de verificación: Con la suscripción del acta de inicio del Contrato de Obra No. BS-040 de 2025 (25/11/2025), y en cumplimiento de la estrategia de Gerencia Integral prevista para el proyecto —en particular, el componente de Planeación y Verificación— se activaron las actividades orientadas a constatar la idoneidad técnica y normativa de los estudios y diseños base antes de iniciar actividades constructivas con alcance irreversible o que generaran hechos cumplidos. Esta verificación previa constituye un control técnico esencial para garantizar que la ejecución se desarrolle sobre una base coherente, coordinada entre especialidades y alineada con normativa aplicable y condiciones reales del sitio.

Revisión integral de estudios y diseños realizada por el contratista de obra: En el marco de la verificación previa de estudios y diseños, el contratista de obra efectuó una revisión integral de los productos entregados y consolidó observaciones técnicas y normativas por especialidad. De manera general, el ejercicio de revisión evidenció hallazgos asociados a: (i) consistencia entre memorias y planos; (ii) coordinación interdisciplinaria; (iii) suficiencia de definiciones técnicas para componentes críticos; y (iv) verificación de cumplimiento normativo aplicable. El contratista agrupó las observaciones en los principales componentes del proyecto y, sin perjuicio del detalle contenido en el informe radicado, el balance general puede resumirse así:

Estructural: necesidad de revisión y/o ajuste de supuestos de diseño sísmico y de configuración estructural, incluyendo verificación de irregularidades, y redefinición técnica

de elementos principales y complementarios (por ejemplo, conexiones y elementos asociados a la solución de cubierta y componentes vinculados).

Hidráulico, sanitario y pluvial: necesidad de depuración de criterios de dimensionamiento y coherencia entre memorias y planos, revisión de configuraciones de conexión y sistemas de bombeo/alternativas por gravedad, y profundización del análisis de condiciones reales del terreno y del entorno hidráulico (incluyendo interferencias o canales existentes), con sustento técnico de soluciones planteadas (p. ej., infiltración y descargas).

Red contra incendios: ajustes de consistencia normativa y técnica (clasificación de riesgo, selección de equipos, coherencia de cálculo y correspondencia entre planos y memorias).

Eléctrico e iluminación: actualización/armonización normativa y compatibilidad con requerimientos de prestadores/estándares aplicables, cuidando la integración con sistemas electromecánicos y especiales.

Arquitectónico, vial y HVAC: necesidad de complementar definiciones técnicas y asegurar coordinación con presupuesto, así como coherencia de parámetros entre planos y memorias (p. ej., variables de bombas y alturas manométricas).

Ambiental: actualización de insumos y trámites requeridos, incluyendo análisis asociado a interacción con cuerpos de agua/canales cuando aplique y sus permisos.

Presupuestal: revisión de cantidades y correspondencia alcance–costo, incorporando actividades/elementos no suficientemente cuantificados o no reflejados en el presupuesto en relación con el alcance técnico.

El contratista dejó indicado que, por su naturaleza, las observaciones no corresponderían a ajustes menores implementables durante la ejecución sin impactos significativos, sino a asuntos con potencial incidencia en la concepción técnica, coordinación de especialidades y viabilidad de ejecución conforme a la base contractual, planteando la necesidad de tramitar ajustes antes de iniciar frentes de obra de carácter permanente.

Mesas técnicas por especialidad (contratista – supervisión técnica independiente – interventoría – Gerencia integral).

Con posterioridad a la radicación del informe de observaciones, se desarrollaron mesas técnicas interdisciplinarias por especialidad, con participación del contratista de obra, la supervisión técnica independiente y la interventoría, orientadas a: (i) socializar y sustentar técnicamente las observaciones; (ii) verificar trazabilidad entre hallazgos, normativa aplicable y entregables; (iii) establecer si los ajustes requeridos eran de carácter menor, moderado o sustancial; y (iv) identificar impactos en diseño, construcción, presupuesto y secuencia de obra. Conforme se registra en el informe del contratista, producto de dichas mesas la interventoría y la supervisión técnica independiente emitieron informes otorgando aval a las observaciones técnicas consolidadas.

Socialización y coordinación institucional con FONTUR – ajuste técnico y balance de obra.

Se efectuó socialización institucional en el marco del seguimiento al Convenio de Cooperación FNTC 238 (Gobernación–FONTUR), en donde se expusieron las observaciones avaladas y la necesidad de encauzar la solución mediante un ajuste integral que permitiera: (i) precisar el alcance técnico definitivo; (ii) definir la responsabilidad técnica del rediseño/ajuste (diseñadores originales o ajuste a cargo del contratista, según lo que se acuerde institucionalmente); (iii) ajustar cantidades y costos; y (iv) consolidar un nuevo balance de obra que preserve la trazabilidad de recursos y la viabilidad del proyecto en términos técnicos y financieros. En dicha línea, el contratista reporta la presentación de una solicitud/propuesta de ajuste como alternativa de solución para dar celeridad al inicio del proyecto, sin desconocer que la aprobación definitiva requiere el trámite institucional correspondiente.

Implicaciones técnicas de ingeniería y efectos sobre la ejecución en condiciones actuales.
Los hallazgos consolidados y avalados por las instancias técnicas implican, desde la ingeniería y la gestión de proyectos, una afectación directa a la construcción y a la coherencia integral del diseño, con impactos que trascienden el simple ajuste documental. En particular, cuando se identifican necesidades de revisión sustancial en componentes estructurales, de cimentación y simultáneamente se evidencian inconsistencias o vacíos de coordinación en redes hidrosanitarias, pluviales y de Red Contra Incendios, sistemas eléctricos y electromecánicos, el proyecto entra en un estado técnico que exige:

1. **Revalidación de diseños base y compatibilidad interdisciplinaria.**

 Cambios o precisiones en el diseño estructural/cimentación suelen arrastrar impactos en arquitectura, hidrosanitario, RCI, eléctrico, HVAC y en el presupuesto (cantidades y

actividades). Sin una compatibilidad integral, el inicio de obra incrementa de manera significativa el riesgo de interferencias, reprocesos y cambios en obra.

2. **Redefinición de soluciones técnicas críticas antes de ejecutar frentes irreversibles.**

 Si existen ajustes por resolver en soluciones de drenaje/pluvial (condiciones del terreno, nivel freático, interacción con canal existente, infiltración/descargas), así como en redes presurizadas (bombeos, agua caliente, RCI), ejecutar obras preliminares sin el cierre técnico puede conducir a instalaciones incompatibles con el diseño final, afectando la funcionalidad y el cumplimiento de la normativa aplicable.

3. **Mitigación del riesgo de "hechos cumplidos" y reprocesos con impacto en costo y plazo**.

 Iniciar obra bajo diseños en proceso de ajuste puede provocar que decisiones constructivas tempranas (excavaciones, cimentaciones, pasos de redes, canalizaciones, reservas, etc.) queden en contradicción con el diseño revisado, generando reprocesos que impactan técnica y financieramente el proyecto, y abren escenarios de controversia contractual.

4. **Necesidad de soporte técnico completo para decisiones de modificación.**

 Cualquier ajuste que afecte alcance, cantidades o especificaciones exige soporte técnico verificable (memorias actualizadas, planos coordinados, especificaciones, presupuesto ajustado, cronograma y ruta crítica revisada), de modo que la ejecución posterior sea trazable y defendible ante instancias de control y auditoría.

En síntesis, el estado técnico actual indica una imposibilidad técnica temporal de avanzar de manera segura y eficiente con la ejecución material, no por ausencia de voluntad contractual, sino por falta de cierre definitivo en el paquete de diseño/ajustes y su correspondencia presupuestal, lo cual debe resolverse previamente para garantizar el desarrollo adecuado del proyecto en estándares de calidad, seguridad y cumplimiento normativo, por ello existe la necesidad de desarrollar y avalar los ajustes: instancias técnicas y de financiación (Gobernación–FONTUR–OCAD)

Dado el esquema de financiación y la forma como está estructurado el proyecto, los ajustes técnicos identificados no pueden tratarse únicamente entre el contratista y la interventoría como un asunto interno del contrato de obra. Se requiere una revisión y validación técnica completa por

parte de todas las instancias del proyecto. El contratista debe verificar que las soluciones ajustadas puedan ejecutarse correctamente en campo, que las metodologías y secuencias de obra sean viables y que los cambios no generen nuevos riesgos técnicos. La interventoría debe confirmar que los ajustes cumplen la normativa aplicable y que existe coherencia entre memorias de cálculo, planos y especificaciones. A su vez, la supervisión técnica independiente debe revisar de manera especializada que el diseño ajustado esté coordinado entre disciplinas y que los cambios estén debidamente soportados.

Adicionalmente, estos ajustes no solo tienen implicaciones técnicas sino también financieras e institucionales. Al existir recursos provenientes de FONTUR, del Sistema General de Regalías y aportes propios del Departamento, cualquier modificación que afecte cantidades, costos o alcance debe ser conocida y aprobada por las entidades que financian el proyecto. Es indispensable garantizar que los recursos mantengan su trazabilidad, que el nuevo balance de obra esté correctamente soportado y que las modificaciones cumplan las condiciones establecidas en los convenios y lineamientos de cada fuente de financiación. Esto permite asegurar que el proyecto continúe siendo viable y financiable dentro del marco aprobado.

En la práctica, los cambios identificados pueden generar ajustes en cantidades de obra, actividades previstas, análisis de precios unitarios y programación financiera. Por ello, se requiere consolidar un soporte técnico y presupuestal completo que respalde cualquier modificación y que pueda presentarse ante el OCAD Regional del Sistema General de Regalías, si es necesario. No basta con corregir planos o memorias de manera aislada; es necesario estructurar un paquete técnico integral que incluya el diseño ajustado, el presupuesto actualizado y el impacto en el cronograma, todo debidamente sustentado.

Por ello, el proyecto debe pasar de la etapa de identificación de observaciones a una etapa de ajustes definidos y aprobados formalmente. Esto implica contar con un diseño técnico ajustado y coordinado, un presupuesto y balance actualizados y los avales correspondientes tanto de las instancias técnicas como de las entidades financiadoras. Solo después de este cierre técnico e institucional es viable reiniciar o continuar la ejecución material del contrato con condiciones claras, seguras y financieramente respaldadas.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

El principio de planeación constituye uno de los pilares estructurales de la contratación estatal y se configura como presupuesto indispensable para la adecuada estructuración y ejecución de los contratos públicos. Dicho principio es una manifestación del principio de economía consagrado

en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual impone a las entidades estatales el deber de adelantar los estudios, diseños y proyectos necesarios que permitan asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y la eficiente utilización de los recursos públicos.

En particular, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de elaborar previamente los estudios, diseños y proyectos requeridos, exigencia que se orienta a materializar los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la misma ley, conforme a los cuales la actividad contractual busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Desde esta perspectiva, el principio de planeación no se agota en la fase precontractual, sino que se proyecta durante toda la ejecución del contrato, imponiendo a la entidad y a los contratistas el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proyecto. En virtud de este principio, cuando durante la ejecución contractual se advierten observaciones técnicas en los estudios y diseños, resulta obligatorio adoptar las medidas correctivas necesarias, incluso mediante ajustes técnicos o la suspensión temporal del contrato cuando ello resulte indispensable para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

Dada la complejidad técnica del proyecto de construcción del Centro de Convenciones Virgilio Barco Vargas en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, y como expresión concreta del deber de planeación, mediante la cláusula Séptima del Contrato Interadministrativo No. CI-SPDT-04152-2024 se establecieron obligaciones a cargo de la Universidad de Pamplona, entre ellas la obligación No. 42, *consistente en exigir al contratista de obra derivado la realización de una verificación previa de los estudios y diseños antes del inicio de la ejecución contractual, con el fin de constatar su idoneidad y evitar situaciones que pudieran afectar el correcto desarrollo del proyecto*.

En cumplimiento de dicha obligación contractual, en la minuta del contrato de obra derivado se incorporó el *Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta* en el contrato de obra BS 040 – 2025, mediante el cual, el contratista de obra se obligó a realizar la verificación previa de los estudios y diseños en un término de dos meses, estableciendo que cualquier situación identificada debía ser puesta en conocimiento de la Gobernación de Norte de Santander para la adopción de las medidas correspondientes.

La incorporación de esta obligación constituye una expresión directa del principio de planeación, en cuanto estableció un mecanismo técnico preventivo orientado a garantizar que la ejecución material de las obras se adelantara sobre bases técnicas verificadas, reduciendo riesgos

constructivos, evitando modificaciones improvisadas durante la ejecución y protegiendo la adecuada inversión de los recursos públicos.

En cumplimiento de dicha obligación contractual, el Consorcio CC Virgilio Barco, mediante comunicación CCCVB.0057.02.26 del 19 de febrero de 2026, presentó los resultados de la verificación técnica integral de los estudios y diseños del proyecto, identificando observaciones de carácter técnico y normativo que requieren revisión y ajuste por parte de las instancias competentes, conforme se detalla en el documento técnico que se acompaña.

Como consecuencia de dichas observaciones, la cuales a su vez fueron revisadas por el ejecutor e interventoría, el contratista solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. BS-040 de 2025 por el término de dos (2) meses, señalando que sin la aprobación de los ajustes técnicos requeridos el proceso constructivo carece de la base técnica necesaria para su continuidad y que la suspensión constituye una medida preventiva orientada a salvaguardar el objeto contractual y mitigar riesgos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos.

En efecto según justificación técnica, las observaciones derivadas de la verificación de estudios y diseños evidencian que actualmente no se encuentran plenamente consolidadas las condiciones técnicas necesarias para el inicio de la ejecución material de las obras, circunstancia que configura una imposibilidad técnica temporal objetiva, en la medida en que la continuación de la ejecución contractual sin los ajustes requeridos podría comprometer la estabilidad técnica de las obras, generar sobrecostos, afectar la programación contractual y poner en riesgo la correcta inversión de los recursos públicos.

La suspensión solicitada no obedece entonces a causas imputables a las partes ni a situaciones de inactividad contractual injustificada, sino al cumplimiento mismo del principio de planeación contractual previamente pactado, el cual impone la obligación de verificar la idoneidad de los estudios y diseños y de realizar los ajustes necesarios antes del inicio de la ejecución material de las obras.

La jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha reconocido la legitimidad de la *suspensión contractual como un mecanismo válido cuando la ejecución de las obligaciones resulta temporalmente imposible o cuando su adopción se orienta a la protección del interés público, señalando que la suspensión constituye un intervalo pasivo en la dinámica contractual*

[1] **CONSEJO DE ESTADO** SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

encaminado a salvaguardar la continuidad de la relación contractual y la adecuada ejecución del objeto contratado.

Por tanto, la suspensión temporal solicitada constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar la correcta ejecución del proyecto, en cuanto permite adelantar los ajustes técnicos requeridos, asegurar la coherencia entre los estudios, diseños y el proyecto constructivo, y prevenir riesgos que podrían derivar en modificaciones contractuales de mayor impacto.

En consecuencia, la suspensión temporal del contrato Interadministrativo No. CI-SPDT-04152-2024, y a su vez de la contratación derivada contrato de obra No. BS-40 de 2025 y del Contrato No. BS-092 de 2025, se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico y jurídico, en la medida en que constituye una medida necesaria para materializar el principio de planeación contractual, garantizar la correcta destinación de los recursos públicos, proteger el interés general y asegurar que la ejecución del proyecto.

Sin embargo, la presente solicitud queda a consideración del Departamento de Norte de Santander como contratante y ejecutor del proyecto BPIN 2023000050010

Cordialmente,

HERIBERTO RANGEL NAVIA

Vicerrector de bienestar y extensión (e)

Revisó. José Vicente Carvajal Sandoval / Director oficina jurídica
Revisó. Edwin Jaimes / Gerencia integral
Revisó. Dr. Armando Quintero /Asesor externo

San José de Cúcuta, 26 de Febrero de 2026

Señores
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Gerencia Integral
Norte de Santander

Referencia: Concepto de aval sobre suspensión del contrato interadministrativo No. CI-SPDT-04152-2024

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de suspensión del Contrato interadministrativo No. CI-SPDT-04152-2024 suscrito entre el Departamento Norte de Santander y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA con el objeto de "prestar los servicios de gerencia integral para la ejecución de los componentes de obra y supervisión del proyecto denominado construcción centro de convenciones Virgilio Barco Vargas, Código BIPN 2023000050010", me permito pronunciarme sobre esta solicitud presentada el día 25 de febrero de 2025 mediante correo electrónico con los soportes anexos.

En atención al informe de observaciones a los estudios y diseños presentado por el contratista de obra, y que dan como resultado la necesidad de modificar técnicamente los diseños iniciales presentando un requerimiento de adicionar tiempo y recursos al proyecto, se ve estrictamente necesario dar suspensión al desarrollo de la obra y por ende al contrato interadministrativo celebrado entre las partes.

Por la causal inmediatamente anterior, se considera procedente la suscripción de suspensión por 2 meses del contrato interadministrativo No. CI-SPDT-04152-2024 , atendiendo lo solicitado por el contratista.

Atentamente

JAIME RICARDO UMBARILA BOLIVAR
Profesional Universitario / Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisor

Avenida 5 calles 13 y 14 Palacio de Gobierno
Tel: **5956200 - 018000185783** - Email: **secplaneacion@nortedesantander.gov.co**
www.nortedesantander.gov.co

RESOLUCIÓN N° 169

25 de febrero de 2026

"Por la cual se realiza un encargo"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL, LAS SEÑALADAS EN EL ACUERDO N° 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el suscrito rector **IVALDO TORRES CHÁVEZ,** requiere atender asuntos relacionados con la Citación a Sesión No. 67 del OCAD de CTeI, entre otros, durante el día 27 de febrero del cursante año, por lo que se hace necesario realizar el encargo de funciones de conformidad con lo previsto en el Acuerdo N° 027 de 2002, artículo 30 y concordantes del Estatuto General de la Universidad de Pamplona.

Que el doctor HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA, en su calidad de Vicerrector de Bienestar y Extensión, cumple con los requisitos señalados para ejercer el encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Encargar a el doctor **HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA**, identificado con CC.13.279.017 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en su calidad de Vicerrector de Bienestar y Extensión, para que desempeñe las funciones del Rector de la Universidad de Pamplona durante el día 27 de febrero de 2026, de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores y mientras la ausencia del titular.

SEGUNDO: El encargado continuará devengando el salario asignado y ejerciendo sus funciones como Vicerrector.

TERCERO: Comunicar a la Secretaría General, a las Vicerrectorías, y a la oficina de Gestión del Talento Humano para lo de sus competencias.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVALDO TORRES CHÁVEZ
Rector

Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval. Jefe oficina de Asesoría Jurídica